

EIS

**RESUELVE SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO**

**RES. EX. N° 4 / ROL F-083-2021**

**Santiago, 19 de noviembre de 2021**

**VISTOS:**

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto N°30, de 11 de febrero de 2013, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; en el Decreto Supremo N° 38, de 15 de octubre de 2013, del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento de Entidades Técnicas de Fiscalización Ambiental de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "D.S. N° 38/2013", o "Reglamento ETFA"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2124, de fecha 30 de septiembre de 2021, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 31, de 08 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de 2019, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que nombra a don Emanuel Ibarra Soto en el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 549, de fecha 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que dispone funcionamiento especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana (en adelante, Res. Ex. N° 549/2020); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 19 de agosto de 2021 se inició la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-083-2021, con la Formulación de Cargos en contra de la Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., (en adelante, "CESMEC" o "ETFAC"), mediante la Resolución Exenta N°1/Rol F-077-2021, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra d) de la LO-SMA.

2. Que, luego, encontrándose dentro de plazo, los Sres. Berg y Matamala, en representación de CESMEC, con fecha 09 de septiembre del 2021, presentaron carta conductora ante esta Superintendencia, mediante el cual presenta PdC y acompaña documentos en anexos.

3. Que, por medio de Memorándum D.S.C. N° 689/2021, de fecha 13 de septiembre de 2021, la Fiscal Instructora del presente procedimiento sancionatorio derivó los antecedentes del PdC al Fiscal de esta Superintendencia, para que resolviera sobre su aprobación o rechazo.

4. Que, con fecha 05 de noviembre de 2021, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-083-2021, se tuvo por presentado el PDC de CESMEC, y se solicitó que incorporara las observaciones de la SMA detalladas en dicha resolución en un PDC Refundido, en el plazo de 5 días hábiles desde la notificación del citado acto administrativo. Dicha resolución fue recepcionada en la oficina de la comuna respectiva de Correos de Chile, con fecha 11 de noviembre de 2021, de acuerdo al código de seguimiento respectivo.

5. Que, con fecha 16 de noviembre de 2021, estando dentro de plazo, Edesio Carrasco Quiroga, en representación de CESMEC, presentó un escrito solicitando una ampliación de plazo, de conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley N° 19.880, de 2 días hábiles adicionales, contados desde el vencimiento del plazo original. Fundamenta su solicitud en atención a la necesidad de recopilar, ordenar y citar de manera adecuada los antecedentes técnicos y legales necesarios, que su representada presentará.

6. Que, en su inciso primero, el artículo 26 de la Ley N°19.880 establece que la Administración del Estado podrá conceder, salvo disposición en contrario, una ampliación de los plazos establecidos, la que no podrá exceder la mitad de los mismos.

7. Que, en el caso en cuestión, en atención a lo señalado por CESMEC, las circunstancias aconsejan conceder una ampliación del plazo para la presentación de programa de cumplimiento y descargos, no perjudicándose con ello derechos de terceros.

#### **RESUELVO:**

**I. CONCEDER LA AMPLIACIÓN DE PLAZOS**, solicitada por presentación de CESMEC de fecha 16 de noviembre de 2021, ampliándose el plazo para presentar un programa de cumplimiento refundido en 2 días adicionales contados desde el vencimiento del plazo original.

**II. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la Ley N° 19.880**, a Edesio Carrasco Quiroga, Consuelo Toresano Kuzmanic, Iván Honorato Vidal, Rodrigo Alejandro Jara Cavieres, y Luis Enrique Pineda Macias, en representación de Centro de Estudios, Medición y Certificación de Calidad CESMEC S.A., con domicilio para estos efectos en Avenida Marathon N° 2595, comuna de Macul, Región Metropolitana.

**Emanuel Ibarra Soto**  
**Fiscal**  
**Superintendencia del Medio Ambiente**

**Carta certificada:**

- Edesio Carrasco Quiroga, Consuelo Toresano Kuzmanic, Iván Honorato Vidal, Rodrigo Alejandro Jara Cavieres y Luis Enrique Pineda Macias, Avenida Marathon N° 2595, comuna de Macul, Región Metropolitana.

**C.C:**

- Sección de Conformidad Ambiental, División de Fiscalización y Conformidad Ambiental, SMA.

**F-083-2021.**